

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	SURAYE ZAGLUL FIATT		
Fecha/hora gestión	28/10/2024 14:45	Fecha/hora resolución	28/10/2024 14:50
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072024000001793
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2024LY-000003-0001102214	Nombre Institución	Caja Costarricense de Seguro Social
Descripción del procedimiento	Reactivos para la determinación de pruebas especiales		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002024000001650	07/10/2024 18:50	ELENA FALLAS VEGA	ABBOTT HEALTHCARE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Con lugar (Ley 9986)	No aplica

3. *Validaciones de control

- Tipo de procedimiento
- En tiempo
- Prórroga de apertura de ofertas
- Legitimación
- Quién firma el recurso
- Firma digital
- Pliego de Condiciones Objetado
- Temas previstos

4. *Resultando

I. Que mediante auto No. 8052024000001933 de las ocho horas ocho minutos del nueve de octubre de dos mil veinticuatro, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.

II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

5. *Considerando

5.1 - Recurso 8002024000001650 - ABBOTT HEALTHCARE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA

Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Argumento de las partes

Se remite al expediente de objeción.

Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Argumentación de la CGR

Con lugar (Ley 9986)

I. SOBRE EL FONDO. 1) Sobre los reactivos (punto 1 apartado de Especificaciones Técnicas- Reactivos). Se resuelve conforme a lo indicado por las partes, que consta en el expediente del recurso de objeción. **Criterio de la División:** En relación con este tema, se observa que el pliego de condiciones dispone lo siguiente: **"ESPECIFICACIONES TÉCNICAS - REACTIVOS / 1. Los reactivos serán para uso en sangre (suero o plasma con EDTA), deberán venir listos para usarse desde la casa fabricante, para lo cual; (sic) deberá aportar certificación de la empresa manufacturera. Se entenderá por reactivo listo para usar aquel reactivo que no requiera ninguna preparación previa por más simple y sencilla que esta sea. Es decir, se trata de un reactivo que se extrae de su medio de almacenamiento y se coloca directamente en el analizador sin mediar ningún tipo de preparación previa como mezcla de soluciones, homogenización, atemperar, agitación o procedimientos similares y sin interrumpir ni detener el flujo de trabajo"** (destacado es del original). Al respecto, la objetante señala que en el caso de los reactivos que puede ofertar, ellos cuentan con la característica de que el kit se debe invertir un número limitado de ocasiones antes de cargarse por primera vez en el equipo, permitiendo así la resuspensión de las micropartículas que se hayan podido asentar durante el envío. Agrega que el requisito de contar con reactivos listos para su uso, si bien incentiva la eficiencia en la marcha analítica en el laboratorio, si se interpreta restrictivamente podría limitar la participación. Solicita que se revise y modifique el punto 1 del apartado de Especificaciones Técnicas-Reactivos para que se permitan reactivos que requieren un único protocolo de inversión manual del kit previo a la carga en el equipo. Propone la siguiente redacción: **"Los reactivos serán para uso en sangre (suero o plasma con EDTA), deberán venir listos para usarse desde la casa fabricante, para lo cual; deberá aportar certificación de la empresa manufacturera. Se entenderá por reactivo listo para usar aquel reactivo que no requiera ninguna preparación previa. Únicamente se permite un único protocolo de inversión manual del kit de reactivos previo a la carga en el equipo; esto con el fin de no interrumpir constantemente la rutina de trabajo."** La Administración se allana a la pretensión de la recurrente y señala que lo que propone cumple como lo requerido, siendo que no se afecta la necesidad original de la Administración ni el trabajo en el laboratorio. En virtud de la respuesta que la Administración brinda al atender la audiencia especial se estima que ésta se ha allanado a la pretensión de la recurrente, siendo que inclusive, modifica la cláusula tal como lo solicita la objetante. Por ende, se declara **con lugar** el recurso en el presente extremo. Para aceptar el allanamiento se asume que la Administración valoró detenidamente la conveniencia técnica de la modificación y estimó que de ese modo se satisfacen apropiadamente sus necesidades. Así las cosas, la Administración debe proceder con la modificación respectiva y darle la debida publicidad.

II. CONSIDERACIÓN DE OFICIO. De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2024, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

6. Aprobaciones

Encargado	SURAYE ZAGLUL FIATT	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	28/10/2024 14:49	Vigencia certificado	19/05/2021 08:24 - 18/05/2025 08:24
DN Certificado	CN=SURAYE ZAGLUL FIATT (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=SURAYE, SURNAME=ZAGLUL FIATT, SERIALNUMBER=CPF-01-1179-0464		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	28/10/2024 14:50	Vigencia certificado	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
DN Certificado	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

7. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	31/10/2024 23:59
Número resolución	R-DCP-SICOP-01683-2024
Fecha notificación	28/10/2024 15:01